



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N° 1276 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 14 NOV 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°214-2022-DEGV de fecha 04 de noviembre del 2022, Exp. N° 5943, de fecha 08 de junio del 2022, Informe Técnico N° 010-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JFAC, de fecha 02 de Febrero del 2022, Expediente N° 12301, de fecha 05 de noviembre del 2021, Informe Técnico N° 520-2021-GOREMAD/GRFFS/CFNM/ESP, de fecha 23 de junio del 2021, Expediente N° 544, de fecha 19 de Enero del 2021 del sobre solicitud de área para Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA), presentado por el Sr. **CESAR ANTONIO TUANAMA CARO**, identificado con **DNI N°45300281** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, que establece en el artículo 66°.- Los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Y artículo 67°.
- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, "es el acto administrativo





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre."

El artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. **En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión**, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. **PROCEDE SU OTORGAMIENTO EN BOSQUES Y OTROS ECOSISTEMAS DE VEGETACION SILVESTRE DE CUALQUIER CATEGORÍA DE ZONIFICACIÓN FORESTAL, INCLUYENDO LOS BOSQUES DE CATEGORIA III.** En tal sentido la documentación presentada por el administrado, se encuentran de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Asimismo, el Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para **Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, **son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF**, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato.

Que, en fecha 19 de enero del 2021, el Sr. **CESAR ANTONIO TUANAMA CARO**, mediante expediente N° 544, presenta solicitud de área para contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), en base a ello se tiene el Informe Técnico N°520-2021-GOREMAD/GRFFS/CFNM/ESP, de fecha 23 de junio del 2021, donde concluye:

- El señor **CESAR ANTONIO TUANAMA CARO**, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera.

Posterior a lo señalado en líneas precedentes, se tiene el **Informe Técnico N° 010-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JFAC**, de fecha 2 de febrero del 2022, elaborado por el Área de Catastro sobre georreferenciación de área solicitada para contrato de Concesión Forestal de Productos Forestales





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Diferentes a la Madera, solicitado por el Sr. CESAR ANTONIO TUANAMA CARO, donde CONCLUYE que:

- EL área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante CESAR ANTONIO TUANAMA CARO, NO se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante CESAR ANTONIO TUANAMA CARO, NO presenta superposición con áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional, predios privados y comunidades campesinas y nativas. Incluido lo dispuesto en la Quinta Disposición complementaria Final de la Ley N° 29763.
- **El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante CESAR ANTONIO TUANAMA CARO, SI se encuentra superpuesto a una (01) concesión forestal con fines no maderables, así como se detalla en el cuadro N° 03.**
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante CESAR ANTONIO TUANAMA CARO, NO se superpone con otros derechos otorgados por autoridades sectoriales que resulten incompatibles con las actividades forestales.
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante CESAR ANTONIO TUANAMA CARO, SI se superpone con cuatro (4) solicitudes para el otorgamiento de títulos habilitantes, así como se detalla en el cuadro N° 04.
- El área propuesta para solicitud de área en materia de estudio del solicitante CESAR ANTONIO TUANAMA CARO, SI se encuentra en un 0.02% (34.95ha), dentro de los Bosques de Producción Permanente Zona 2-RM N° 1351-2001-AG.(...)

Consecuentemente, en referencia a lo subrayado en el párrafo precedente, se desprende que la solicitud de área presentada por el administrado CESAR ANTONIO TUANAMA CARO se superpone a un contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables, el mismo que se detalla en el Cuadro N° 03 del Informe Técnico N°010-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JFAC de la siguiente manera:

N°	Modalidad	N° de Contrato	Titular	Área SIG otorgada (SIGO-OSINFOR)	Se Dispuso Caducidad (SIGO-OSINFOR)	Área Superpuesto	
						Ha	%
01	Concesión Forestal Con Fines No Maderable	17-TAM/C-OPB-J-256-03	GETRUDEZ MAGDA ROSSEL PEÑA	380.83	NO	380.83	100.00

Entonces, en virtud a los señalados se debe tener en cuenta que el **párrafo quinto del artículo 51^o** de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763 establece que: **"No se permite el otorgamiento de otros títulos habilitantes en materia forestal en áreas otorgadas en concesión forestal dentro del marco de la presente Ley"**.

En ese contexto y en relación a lo esbozado en la presente, nos encontramos ante una solicitud

¹ Artículo 51.- Concesión Forestal





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

de área para Contrato de Concesión Forestal de Productos Forestales Diferentes a la Madera, que recae sobre un contrato de Concesión Forestal con Fines No Madeables 17-TAM/C-OPB-J-256-03 perteneciente a la señora GETRUDEZ MAGDA ROSSEL PEÑA, en consecuencia, **se debe denegar la solicitud de área presentada por el señor CESAR ANTONIO TUANAMA CARO presentada con Exp. N° 544 de fecha 19 de Enero del 2021, debido que se superpone al 100% sobre el contrato 17-TAM/C-OPB-J-256-03 el mismo que se encuentra vigente.**

Que, de acuerdo al D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala el **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, y finalmente al **Principio de verdad material**, señalando que: en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...). Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de área para concesión de productos forestales diferentes a la Madera (castaña) presentada por el señor **CESAR ANTONIO TUANAMA CARO**, recaído en el N°544 de fecha 19 de enero del 2021, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.





Gobierno Regional de Madre de Dios
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado CESAR ANTONIO TUANAMA CARO, identificado con DNI N°45300281 y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO a la oficina de Catastro de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFYFS, para que actualice su base de datos conforme la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el Expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables para el ARCHIVO del Expediente, una vez notificado al administrado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Gobierno Regional de Madre de Dios
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre

Adolfo Orrego
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL